

A/C.3/41/WG.1/CRP.2

26 septiembre 1986

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo primer período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Grupo de Trabajo 1  
Tema 12 del programa

## INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de Convención Internacional sobre la protección de los  
derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias

Texto de los artículos aprobados por el Grupo de Trabajo en el  
cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General

### PARTE I

#### Alcance y definiciones

##### Artículo 1

...

2. La presente Convención se aplicará durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

##### Artículo 4

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con las leyes aplicables, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por las leyes aplicables o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados interesados.

Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en los que ese Estado es Parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el párrafo a).

Artículo 6

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona interesada;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio va a ejercer, ejerce o ha ejercido una actividad remunerada, según el caso;

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase la persona interesada en cualquier viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

-----